



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve, entre, POR UNA PARTE, la Universidad de la República representada por su rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1824 y, POR OTRA PARTE, la Organización Internacional del Trabajo, en la persona del Sr. Fabio Bertranou, en su carácter de director de la Oficina OIT para el Cono Sur de América Latina, designado como tal por comunicación n.º 4273 del 16 de abril de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, con domicilio en Av. Dag Hammarskjöld 3177, Vitacura, Santiago de Chile, suscriben el presente convenio marco de cooperación interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto acordar un marco de cooperación mutua para la realización de actividades conjuntas que tiendan a contribuir más eficazmente al cumplimiento de sus intereses y objetivos comunes, en especial en las actividades de la cooperación técnica de la OIT mediante la implementación de instancias de capacitación, investigación, extensión y docencia en todas las líneas de trabajo, dentro de las que se considerarán, a título de ejemplo, las siguientes: cursos, conferencias sobre normas internacionales de trabajo, seminarios o talleres sobre temas de actividad del mundo del trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes se comprometen a:

La Universidad de la República se compromete a:

1. Nombrar a una persona y unidad responsable dentro de la institución que actuará como punto focal. Hasta tanto la Universidad no la designe, dicha persona será el coordinador de la Unidad de Proyectos, Cooperación y Convenios de la Facultad de Derecho, y esa será la unidad responsable.

2. Realizar las acciones necesarias para promover los productos desarrollados o acordados en el marco de este convenio.
3. Desarrollar de manera conjunta con la OIT un programa de actividades para las líneas de trabajo enunciadas en el artículo precedente y otras que se pudieren acordar en convenios específicos o adendas al presente.

Por su parte, la OIT se compromete a:

1. Prestar cooperación para el desarrollo de los productos identificados o para las líneas de trabajo enunciadas en el artículo precedente.
2. Participar en las reuniones de planeación que sean necesarias para el desarrollo de los productos.
3. Entregar información producida por la OIT sobre dichos temas.

La secretaría técnica de estos objetivos de trabajo estará a cargo del oficial de programación de la Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN

La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta, será reglamentada entre las partes a través de convenios específicos, adendas, aditivos o cartas de compromiso en las que se detallarán las condiciones para la implementación de los proyectos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por las instituciones firmantes. Las modificaciones no deberán afectar sustancialmente los objetivos del convenio y serán pactadas por medio de adendas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Las instituciones firmantes manifiestan su interés de ir perfeccionando el presente convenio en función de las necesidades futuras y las experiencias derivadas del trabajo conjunto. Para el mejor desempeño de los programas y proyectos conjuntos, las partes se comprometen a suscribir convenios específicos con adecuación a este convenio marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, renovables por igual período, consecutivamente, hasta que una de las partes haga uso de la cláusula de rescisión que se establece a continuación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

El presente convenio marco podrá ser rescindido por cualquiera de la partes previo aviso no menor a tres (3) meses. La solicitud de rescisión del presente acuerdo no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y estas continuarán realizándose hasta su culminación. En caso de incumplimiento de lo pactado en el acuerdo marco, adendas, anexos o acuerdos específicos por una de las partes, la otra podrá solicitar por escrito que en el plazo de diez (10) días se subsane la situación. Si no lo subsanare, la parte que no incurrió en incumplimiento podrá rescindir inmediatamente el acuerdo con la simple comunicación escrita a la otra.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio, firman al pie en cuatro ejemplares de igual tenor:

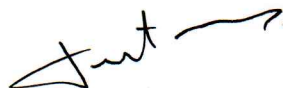
Por la Universidad de la República



Rodrigo Arim Ihlenfeld

Rector de la Universidad de la República

Por la Oficina Internacional del Trabajo



Fabio Bertranou

Director de la Oficina de OIT para el Cono
Sur de América Latina